

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02131/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de octubre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito la información para 2013: -Plazas que componen la dependencia u organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas. -Plazas por relación laboral, por dependencia: personal de base, confianza, sindicalizado, honorarios -Nivel salarial por tipo de plaza y clave presupuestal. -Tabulados de sueldos y salarios vigente. -Prestaciones, compensaciones extras y deducciones aplicadas a cada nivel salarial. Se adjunta ejemplo” (**sic**)

A dicha solicitud adjunta el siguiente documento:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la siguiente información para 2013:

- Plazas que componen la dependencia o organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas.
- Plazas por relación laboral, por dependencia: personal de base, confianza, sindicalizado, honorarios.
- Nivel salarial por tipo de plaza y clave presupuestal.
- Tabulados de sueldos y salarios vigente.
- Prestaciones, compensaciones extras y deducciones aplicadas a cada nivel salarial.

Se adjunta ejemplo. Agradezco sus finas atenciones.

EJEMPLO:

Ramo presupuestal	(01) Secretaría de Gobierno
Unidad responsable	(15) Oficina del Gobernador
Zona económica	08

  

Clave de la dependencia	(025) Dirección general de recursos humanos
-------------------------	---

Descripción del puesto	# de plazas	Nivel salarial	Percepciones y/o deducciones mensuales	Pago por hora (si es el caso)	Horas de trabajo diaria o semanal (si es el caso)	TOTAL MENSUAL POR PLAZA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	12	20	\$18,329.87			\$18,329.87
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	20	45.2	\$15,895.66			\$15,895.66
ENLACE "B"	5	12	\$12,441.88			\$12,441.88
PROFESOR	10	2		\$60.00	45	2700
Total	47					

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00002/UNITEREM/IP/2013**.

**II. Con fecha 29 de octubre de 2013 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:**

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Correa Vega Oscar Gerardo En atención a su solicitud de información con número de folio 00002/UNITEREM/IP/2013, estando en tiempo y forma, se le entrega la información requerida a través del presente sistema SAIMEX. Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes. ATTENTETE LIC. MIGUEL MALDONADO MARÍN TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO”. (**sic**)

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**III.** Con fecha 11 de noviembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **02131/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se adjuntó el archivo que menciona la respuesta enviada por el organismo. Agradecería enviaran la información por este medio o por el correo electrónico registrado en el sistema. Gracias”. **(sic)**

**IV.** El recurso **02131/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 13 de noviembre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“En referencia al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante [REDACTED], la Universidad Intercultural del Estado de México en ningún momento negó la información, sin embargo por error de operación no se adjuntó el archivo con la información que pretendíamos entregar al solicitante, mismo que se adjunta al presente para los efectos a que haya lugar.”

Asimismo adjuntó el siguiente archivo:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



ORGANISMO: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TIPO DE PLAZAS	Total Plazas	PARTIDA PRESUPUESTAL	DEDUCCIONES	PRESTACIONES EXTRAS
PERSONAL DE CONFIANZA	15	1000	ISR Y SEGURO MEDICO.	60 DÍAS DE AGUINALDO, 25 DÍAS PRIMA VACACIONAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO	24			
PROFESOR TIEMPO COMPLETO	31			
HORAS/SEMANA/NAMES	540			

NOTA: NO SE CUENTA CON PERSONAL SINDICALIZADO

## VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

De autos no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se adjuntó el archivo que menciona la respuesta enviada por el organismo.

A través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que en ningún momento negó la información, sin embargo por error de operación no se adjuntó el archivo con la información que pretendíamos entregar al solicitante, mismo que se adjunta al presente para los efectos a que haya lugar.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la información remitida **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del Informe Justificado es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado a efecto de verificar si es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de origen.

En este sentido, se ha de decir que la solicitud de información se hizo consistir en:

“Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito la información para 2013:

-Plazas que componen la dependencia u organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas.

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Plazas por relación laboral, por dependencia: personal de base, confianza, sindicalizado, honorarios
- Nivel salarial por tipo de plaza y clave presupuestal.
- Tabulados de sueldos y salarios vigente.
- Prestaciones, compensaciones extras y deducciones aplicadas a cada nivel salarial”

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen refiere:

“... se le entrega la información requerida...”

No obstante lo anterior, a la respuesta no adjunta archivo alguno; sin embargo a través de Informe Justificado, remite lo siguiente:



ORGANISMO: UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TIPO DE PLAZAS	Total Plazas	PARTIDA PRESUPUESTAL	DEDUCCIONES	PRESTACIONES EXTRAS
PERSONAL DE CONFIANZA	15	1000	ISR Y SEGURO MEDICO.	80 DIAS DE AGUINALDO, 25 DIAS PREMIA VACACIONAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO	24			
PROFESOR TIEMPO COMPLETO	31			
HORAS SEMANA/NAMES	540			

NOTA: NO SE CUENTA CON PERSONAL SINDICALIZADO

Derivado de lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

Con relación a: -Plazas que componen la dependencia u organismo, señalando unidad responsable, descripción del puesto y número de plazas.

Si bien se indica el número total de Plazas y el tipo de las mismas, también lo es el hecho de que con tal información no se cubre el total de requerimientos formulados en ese rubro, ya que no se indica el puesto y número de plazas por cada puesto, por lo que hace al personal administrativo y de confianza

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, por cuanto hace al rubro de la solicitud consistente en: -**Plazas por relación laboral, por dependencia: personal de base, confianza, sindicalizado, honorarios**

**EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a través d Informe Justificado, indica cuantas plazas corresponden a personal de confianza, administrativos, cuantos a profesores de tiempo completo y de horas clase; además de indicar que no cuentan con personal sindicalizado, con lo cual se da por satisfecho este rubro de la solicitud de información.

Por cuanto hace a los rubros de: -**Nivel salarial por tipo de plaza y clave presupuestal y - Tabulados de sueldos y salarios vigente.**

Al respecto, es oportuno referir lo que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

**IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;**

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”**

De lo anterior se advierte que todo servidor público del Estado de México y Municipios, debe recibir una remuneración por el empleo, cargo o comisión prestada; que la misma debe estar contemplada anualmente en el presupuesto de egresos y especificados en los tabuladores de sueldos, mismos que son públicos y se deben elaborar diferenciando la totalidad de sus elementos fijos y variables ya sea en efectivo o en especie.

En este mismo sentido, el artículo 289 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone sobre las remuneraciones que recibirán los servidores públicos estatales y municipales:

“Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.”

De forma consecuente, el artículo 98, fracción XV de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, señala la obligación de las instituciones públicas de elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones:

**Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:**

(...)

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley.

(...)”.

De lo anterior se concluye que el tabulador anual de remuneraciones es el documento que permite representar las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo, lo que se traduce en el nivel, rango y percepciones de los servidores públicos adscritos a **EL SUJETO OBLIGADO**.

No obstante de la respuesta proporcionada a través de Informe Justificado, no se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** haya proporcionado dicha información; por lo que en este contexto, cabe referir lo que al respecto dispone el **Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza y del magisterio estatal para el 2013**, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* de fecha 7 de marzo de 2013 que establece:

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**
**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**
**PONENTE:**
**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**
**Página 2**
**GACETA DEL GOBIERNO**
**7 de marzo de 2013**

Que la publicación de los tabuladores de sueldos permitirá dar certidumbre acerca de las remuneraciones que reciben los servidores públicos de la Administración Pública Central, evitando la asignación de aquellas que no hayan sido aprobadas o incluidas en el presupuesto correspondiente; asimismo, fortalecerá los mecanismos de transparencia para que los ciudadanos conozcan las percepciones fijas de dichos servidores públicos, de conformidad con su categoría, nivel y rango salarial.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELdos DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA, DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO, GENERALES Y DE CONFIANZA Y DEL MAGISTERIO ESTATAL PARA EL 2013.**

**ÚNICO.**- Los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, y generales y de confianza del sector central del Poder Ejecutivo Estatal, así como del magisterio estatal, que regirán durante 2013, son los siguientes:

**SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA**

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales			
		Sueldo Base	Gratificación	Total Bruto	Total Neto
Mandos Superiores	32	118,117.97	78,734.10	196,852.07	138,271.85
	31-Bis	89,962.63	86,795.30	176,757.93	124,205.95
	31-A	89,962.63	65,550.00	155,512.63	109,334.24
	31-B	89,962.63	41,395.70	131,358.33	92,426.13
	31-C	89,962.63	29,924.00	119,886.63	84,396.04
	30-Bis	79,766.75	52,128.20	131,894.95	92,801.87
	30-A	65,364.37	60,701.20	126,065.57	88,721.30
	30-B	65,364.37	53,352.90	118,717.27	83,377.49
	30-C	65,364.37	50,044.90	115,409.27	81,261.89
	30-D	65,364.37	30,930.50	96,294.87	67,081.81
	30-E	65,364.37	17,365.70	82,730.07	58,386.45
	29-A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	69,946.48
	29-B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	65,638.47
	29-C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	61,206.84
Mandos Medios de Estructura	29-D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	56,776.61
	29-E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	51,241.64
	29-F	46,688.99	21,700.20	68,397.19	48,353.44

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Percepciones Fijas Mensuales			
		Sueldo Base	Gratificación	Total Bruto	Total Neto
Enlace y Apoyo Técnico	28-A	35,871.20	22,868.70	58,741.40	41,594.38
	28-B	35,871.20	19,380.20	55,253.40	39,152.78
	28-C	35,871.20	13,452.80	49,324.00	35,003.60
	28-D	35,871.20	6,862.40	42,733.60	30,390.46
	28-M	35,871.20	45,907.30	81,780.50	57,721.73
	27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30	27,961.81
	27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60	25,621.22
	27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20	23,355.32
	27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80	20,858.68
	26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70	20,639.62
	26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20	18,664.74
	26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60	16,698.23
	26-D	20,436.00	268.70	20,704.70	15,170.69
	28-E	35,871.20	17,302.30	53,175.50	37,699.25
	28-F	35,871.20	14,190.10	50,063.30	35,519.71
	28-G	35,871.20	8,786.20	44,659.40	31,736.78
	28-H	35,871.20	2,846.30	38,715.50	27,579.05
	28-I	35,871.20	39,021.30	74,894.50	52,901.55
	28-J	35,871.20	33,167.80	69,041.00	48,804.10
	28-K	35,871.20	29,297.80	65,171.00	46,093.10
	28-L	35,871.20	28,192.80	64,066.00	45,321.60
	27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10	32,802.87
	27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00	26,640.70
	27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50	23,714.35
	27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90	21,190.11

En dicho documento se puede advertir que **EL SUJETO OBLIGADO** debe de contar dentro de sus archivos, con el nivel salarial por tipo de plaza y/o tabulador de sueldos vigente; asimismo por cuanto hace a la clave presupuestal, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que la misma corresponde al capítulo 1000.

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Finalmente, por cuanto hace al rubro de la solicitud, consistente en **Prestaciones, compensaciones extras y deducciones aplicadas a cada nivel salarial.**

Al rendir Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que las prestaciones corresponden a 60 días de aguinaldo y 25 días de prima vacacional, con lo que queda satisfecho este rubro de la solicitud de origen.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que con la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de Informe Justificado, no se satisface el total de requerimientos formulados en la solicitud de origen y en este sentido, deberá entregar lo siguiente:

Respecto del ejercicio fiscal 2013:

- puesto y número de plazas correspondientes a los servidores públicos que refiere como de confianza y administrativos.
- Nivel salarial por tipo de plaza y/o Tabulador de sueldos y salarios vigente.

Información que sin duda es pública, tal y como se advierte del criterio 0002-11 emitido por el Pleno de este Órgano Garante, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, *Gaceta del Gobierno*, el 19 de octubre de 2011, mismo que señala:

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEMIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEMIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEMIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Bajo tal consideración, debe precisarse que toda la información que sea generada, administrada o poseída por cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En vista al presente caso, la respuesta no atendió a lo requerido en la solicitud de origen, haciendo entrega de un documento diverso. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, bajo la consideración que la información entregada no corresponde a la solicitada, de igual forma, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], y se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de que la información entregada es incompleta respecto de lo solicitado, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX** la información requerida respecto del ejercicio fiscal 2013 y que consiste en lo siguiente:

- Puesto y número de plazas correspondientes a los servidores públicos que refiere como de confianza y administrativos.
- Nivel salarial por tipo de plaza y/o tabulador de sueldos y salarios vigente.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 02131/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02131/INFOEM/IP/RR/2013.